CIUDAD DE LA MESA

Propuesta L

(Esta propuesta aparecerá en la boleta electoral de la siguiente forma.)

PROP L

Iniciativa de Ley de Servicios Vitales de la Ciudad de La Mesa. A fin de mantener los servicios esenciales de la Ciudad incluyendo programas de respuesta/preparación ante desastres naturales; prevención juvenil contra pandillas/drogas; retener bomberos/paramédicos y oficiales de policía de calidad; aumentar la pavimentación de calles/reparación de baches; mejorar la seguridad de la estación del tranvía; mantener el centro comunitario para personas mayores, programas de tutoría para después del horario escolar y de recreación; y otros servicios generales, ¿debe el impuesto sobre ventas de la Ciudad ser aumentado tres cuartos de centavo, exigiendo auditorías anuales, informes del gasto público, con expiración a 20 años?

Esta propuesta requiere la aprobación de una mayoría simple (más del 50%) de los electores que voten en la propuesta.

El texto completo de esta propuesta aparece después de los argumentos y refutaciones.

ANÁLISIS IMPARCIAL DEL ABOGADO DE LA CIUDAD

La Propuesta "L" en la boleta electoral aumentaría los ingresos para fines generales para la Ciudad de La Mesa al autorizar un impuesto de tres cuartos por ciento a las transacciones y compras en otra jurisdicción (comúnmente llamado "impuesto sobre ventas") dentro de la Ciudad de La Mesa. El impuesto de tres cuartos del uno por ciento se pagaría además de los actuales impuestos sobre las ventas y se recaudaría al mismo tiempo y de la misma manera que los impuestos existentes sobre ventas.

La Sección 7285.9 del Código de Rentas e Impuestos de California autoriza al Concejo de la Ciudad a gravar un impuesto sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción a dicha tasa, siempre y cuando el impuesto sea aprobado por una mayoría de los electores que voten en una elección sobre ese asunto. Si resulta aprobado por la mayoría de los electores, el impuesto entrará en vigor el 1 de abril de 2009 (la "Fecha de Entrada en Vigor").

La Propuesta L establece que los tres cuartos del uno por ciento del impuesto sobre ventas se utilice para "mantener los servicios esenciales de la Ciudad." Debido a que el impuesto sería un "impuesto general," los ingresos del impuesto irían al fondo general de la Ciudad y se podrían utilizar para cualquier propósito municipal legal. La Ciudad no estaría legalmente obligada a utilizar estos ingresos del impuesto para ningún propósito especial ni para ningún servicio especial, instalación o programa específicamente identificados. Bajo las leyes vigentes, los alimentos comprados en almacenes y los medicamentos de venta con receta están exentos del "impuesto sobre ventas" de California y por lo tanto dichos artículos no serían gravados bajo la Propuesta L.

La autoridad de gravar el impuesto que impone la Propuesta "L" expiraría en 20 años a partir de la Fecha Operativa, a menos que el Concejo de la Ciudad determine antes de esa fecha que el gravamen y la recaudación del impuesto ya no es necesario, en cuyo caso el Concejo de la Ciudad tiene la autoridad para reducir la tasa del impuesto o terminar la imposición del mismo.

Glenn Sabine
Abogado de la Ciudad

ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA L

Proteja la Seguridad de La Mesa – Vote A FAVOR de la L.

Las ciudades de toda el área de San Diego se están volviendo estrictas con las pandillas. **La Propuesta L** permite reclutar y retener a los oficiales de policía necesarios para mantener a las pandillas fuera de La Mesa y ampliar los programas de prevención de pandillas.

Desde 1990, el Estado ha tomado el control de más de $16 Millones de ingresos locales de La Mesa. Ahora el Estado enfrenta déficits de miles de millones y continúa amenazando con tomar fondos adicionales de las ciudades que obligarán a La Mesa a recortar los servicios esenciales. **PROTEJA SUS SERVICIOS ESENCIALES - VOTE A FAVOR de la L.**

Sin la Propuesta L La Mesa se verá obligada a efectuar recortes en todos los servicios, incluyendo a los oficiales de policía, bomberos y auxiliares médicos.

SÍ a la L asegura que La Mesa pueda atraer y retener bomberos y oficiales de policía de calidad.

SÍ a la L mejora la capacidad de la Ciudad para responder de manera efectiva ante desastres naturales.

SÍ a la L mejora la seguridad en las estaciones de tranvía, previniendo asaltos, agresiones y delitos y asaltos ocasionales en nuestra Ciudad.

SÍ a la L mejora los programas de prevención juvenil contra drogas y pandillas, y mantiene los centros para personas mayores y otras instalaciones de la comunidad.

SÍ a la L recupera el **CONTROL LOCAL** – se requerirá que las rentas permanezcan en La Mesa para los servicios esenciales incluyendo los servicios de policía, bomberos, 911, reparación de calles y parques. **No se las pueden llevar los políticos de Sacramento.**

SÍ a la L es responsabilidad financiera y **EXPIRARÁ EN 20 AÑOS.** Requiere de auditorías anuales independientes disponibles para la revisión pública. **Los medicamentos de venta con receta y alimentos comprados en almacenes están exentos de la Propuesta L.**

SÍ a la L protege su salud y seguridad, impidiendo recortes devastadores en los servicios. **VOTE POR LO LOCAL** – busque la Propuesta L en su boleta electoral y **VOTE A FAVOR.**

La Propuesta L mantendrá los fondos locales en La Mesa para beneficiar a los ciudadanos de La Mesa por una comunidad segura que satisfaga SUS necesidades. VOTE A FAVOR DE LA L.

HELEN GIVENS
Residente de La Mesa

ERIC DANNEL
Presidente, Asociación de Bomberos de La Mesa

KELLEY WIEBOLDT
Propietaria de Negocio de La Mesa

TIM COOK
Presidente, Asociación de Oficiales de Policía de La Mesa

MILICA MAKARIC
Propietaria de Negocio de La Mesa

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA L

VOTE "EN CONTRA DE LA L" PARA DETENER LAS ARTIMAÑAS POLÍTICAS.
Los políticos y administradores de la ciudad están tratando de engañar a los contribuyentes.

Los Miembros del Concejo de la Ciudad colocaron "L" en la boleta electoral pero ahora tienen miedo de firmar con sus nombres -- por eso usan a **líderes de sindicatos** de policía y bomberos como sus "testaferros" para promover su **plan impositivo a 20 años.**

- **La "L" no destina ni un centavo para luchar contra las pandillas** – ni un centavo para policía, bomberos ni desastres. El aumento impositivo del fondo general de la Prop L puede ser gastado en lo que los políticos quieran durante **20 años.**
- Ellos resaltan los temas "polémicos" como la policía y los bomberos haciendo creer que la Prop L es un impuesto de seguridad pública. **Eso no es cierto – la "L" es simplemente otro aumento impositivo general, lisa y llanamente.**
- La "L" fue creada por **consultores sobre política** para complacer a los sindicatos de empleados públicos. Los sindicatos aman la "L", porque crea un **fondo general** mayor para brindar a los sindicatos todo lo que quieren.

SI LA "L" GANA, LOS POLÍTICOS PODRÁN USAR EL DINERO COMO ELLOS QUIERAN.
Nada en la "L" asegura que algo del dinero se gaste en servicios de seguridad. Sería igualmente cierto decir que …

- La "L" permite que sus impuestos se utilicen para **viajes aéreos internacionales** y estadías de los miembros del concejo en hoteles turísticos.
- La "L" permite que cada miembro del concejo de la ciudad y burócrata de la ciudad obtenga **nuevo mobiliario de lujo de oficina** y un Ayuntamiento lujoso.
- La "L" permite que **La Mesa continúe con algunas de las pensiones de sindicato más abundantes de California.**

DIGA "NO" A LOS SUCIOS ENGAÑOS A LOS CONTRIBUYENTES. POR FAVOR VOTE "EN CONTRA DE LA L."

RICHARD RIDER
Presidente de Luchadores Contra los Impuestos de San Diego

MICHAEL McDOWELL
Vicepresidente de la Asociación de Contribuyentes del Condado de San Diego

TONY KRVARIC
Presidente del Partido Republicano del Condado de San Diego

MIKE HANSEN
Gerente General del Centro Comercial Grossmont

KEVIN GEORGE
Residente/Propietario de Negocio de La Mesa

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA L

ES UNA VERGÜENZA QUE EL CONCEJO DE LA CIUDAD TRATE DE ENGAÑAR A LOS CONTRIBUYENTES.

La Prop L aparenta ser un impuesto principalmente para la protección de bomberos y policía.

Eso es falso; la Prop L es una cortina de humo. NI UN CENTAVO de la Prop L está asignado para la seguridad pública.

Todo el dinero de la Prop L va directamente al Fondo General de la Ciudad para que los políticos y los burócratas puedan gastarlo como quieran.

- La Prop L da una apariencia de mayor apoyo a la seguridad pública. EL VERDADERO MOTIVO DE LA PROP L ES QUE LOS SALARIOS Y BENEFICIOS ABULTADOS AHORA ESTÁN CONSUMIENDO APROXIMADAMENTE EL 75% DE CADA DÓLAR DEL FONDO GENERAL.

El Concejo de la Ciudad no cumplió en mantener un gasto acorde con las rentas. Anualmente, toman de la reserva de emergencia de la Ciudad para pagar los gastos actuales. Esto es mayormente porque La Mesa posee un plan de pensión de empleados de la Ciudad de tipo Rolls Royce. *Los empleados no contribuyen ni un centavo a sus pensiones garantizadas por la Ciudad;* usted lo paga todo.

LA PROP L LE OTORGA A LA MESA LA SEGUNDA TASA IMPOSITIVA MÁS ALTA DEL CONDADO.

Recuerde, el aumento impositivo de la Prop L es *además* del impuesto de protección contra incendios propuesto del Condado, y de todo aumento del impuesto sobre ventas a nivel estatal.

- Los impuestos altos en La Mesa incrementarán el costo de la gasolina.
- La Prop L también afecta a las tiendas locales, haciendo que las compras minoristas se marchen de La Mesa hacia las ciudades que cobran impuestos sobre ventas más bajos.

El concejo de la ciudad de La Mesa y los administradores de la ciudad ya han gastado más de $100,000 de sus dólares de los impuestos en consultores sobre política, encuestas y "correos informativos" para hacer promesas "a prueba de votación", induciendo a los electores a apoyar otro aumento impositivo.

Los electores de La Mesa no deberían ser amedrentados para gravar impuestos más altos por parte de los políticos que hacen presa de sus preocupaciones genuinas sobre los servicios de seguridad y otras necesidades vitales.

Por favor vote En Contra de la L para evitar impuestos más altos en La Mesa y para *decirle a los políticos que usted resiente los esfuerzos por engañarlo respecto de la manera en que se gastará el dinero de la Prop L.*

www.NoLaMesaSalesTax.org

JOHN O'NEILL
Presidente de la Asociación de Contribuyentes del Condado de San Diego

EL HONORABLE JOEL ANDERSON
Asambleísta Estatal de California

JAY LASEUR
Ex Asambleísta/Miembro del Concejo

BILL BABER
Propietario de casa/Contribuyente de La Mesa

PETER CUTHBERT
Propietario de casa de La Mesa

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA L

¡Que los opositores no lo engañen! Salve a Nuestros Servicios de Seguridad – Vote A FAVOR de la L.

HECHO: La Iniciativa de Ley L fue colocada en la boleta electoral después de haber recibido la opinión de prácticamente 2000 residentes que pidieron a la Ciudad proteger los servicios esenciales.

HECHO: Los Oficiales de Policía y Bomberos de La Mesa se encuentran entre los peores pagados del Condado. Ya tenemos problemas para reclutar y retener una fuerza de policía capacitada y bien entrenada.

HECHO: Sin el SÍ a la L, 12 Oficiales de Policía, 9 Bomberos y 1 Estación de Bomberos tendrán que ser eliminadas.

SÍ a la L mantiene listos a los bomberos y auxiliares médicos para responder ante emergencias manteniendo tiempos de respuesta rápidos.

SÍ a la L lucha contra el gran incremento de asaltos , robos de autos, allanamientos de moradas y el crimen violento en La Mesa.

SÍ a la L recluta y retiene a los oficiales de policía que necesitamos para mantener a la delincuencia y a las pandillas fuera de La Mesa.

Muchas ciudades de California aprobaron iniciativas de ley como **SÍ a la L** para proteger y mantener su seguridad pública y sus servicios comunitarios y no tuvieron ningún impacto negativo en los negocios locales.

SÍ a la L le otorga a los residentes de La Mesa **CONTROL LOCAL** sobre el financiamiento. Cada centavo debe ser gastado en La Mesa para proteger su seguridad y los servicios comunitarios. NADA de los fondos puede ser tomado por Sacramento para equilibrar el déficit presupuestario del Estado.

SÍ a la L protege su salud y seguridad impidiendo las reducciones devastadoras en los servicios. **VOTE POR LO LOCAL -- busque la Iniciativa de Ley L en su boleta electoral y vote A FAVOR.**

Únase a los Oficiales de Policía y Bomberos de La Mesa -- Vote A FAVOR de la L. Visite www.protectlamesaservices.org para más información.

ERIC DANELL, Presidente
Asociación de Bomberos de La Mesa

TIM COOK, Presidente
Asociación de Oficiales de Policía de La Mesa

DAVID HARDENBURGER
Asociación de Bomberos de La Mesa

RESOLUCIÓN NO. 2008-074

UNA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE LA MESA, CALIFORNIA, ORDENANDO EL ENVÍO A LOS ELECTORES CALIFICADOS DE LA CIUDAD UNA INICIATIVA DE LEY RELACIONADA CON EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES LOCALES Y COMPRAS EN OTRA JURISDICCIÓN (IMPUESTO A LAS VENTAS) EN LA ELECCIÓN GENERAL A LLEVARSE A CABO EL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 2008 DISPUESTO POR RESOLUCIÓN.

CONSIDERANDO, que hubo un aumento del 73% en robos y asaltos desde 2004, 13 robos a bancos en la Ciudad de La Mesa el año pasado, y el Departamento de Policía calcula que aproximadamente 100 miembros de pandillas viven en la Ciudad;

CONSIDERANDO, que los robos, robo de autos, robos en hogares y el crimen violento ha aumentado notablemente en La Mesa, y la Ciudad se ve obligada a reclutar y retener oficiales de policía de calidad para mantener una fuerza policial sólida que mantenga alejados el delito y las pandillas de La Mesa;

CONSIDERANDO, que la calidad de las calles de La Mesa está deteriorada, y se necesita financiamiento para reparar baches, arreglar aceras y repavimentar calles a fin de mejorar la seguridad y el flujo de tráfico en toda La Mesa;

CONSIDERANDO, que debido a la falta de fondos, la Ciudad de La Mesa efectuó recortes en el mantenimiento de parques de la Ciudad, canchas y espacio abierto y se necesita financiamiento para mejorar y mantener los campos, y reemplazar y reparar el equipo de las áreas de juego.

CONSIDERANDO, que desde 1990 el Estado ha tomado más de $16 Millones en rentas de impuestos locales de La Mesa;

CONSIDERANDO, que el Estado está enfrentando un déficit de $17.2 Mil Millones este año, y la Legislatura ya ha propuesto recortes de financiamiento que amenazan la calidad de los servicios esenciales de la Ciudad;

CONSIDERANDO, que debido a la disminución en las rentas, aumento en los costos y años de "apropiación indebida del dinero del estado" la Ciudad no puede mantener y mejorar los servicios esenciales;

CONSIDERANDO, que los fondos de reserva fueron utilizados para mantener los niveles de servicio y que este dinero único se agotará en menos de dos años;

CONSIDERANDO, que al igual que ciudades de todo el Estado, La Mesa se verá obligada a implementar recortes de servicio devastadores sin una iniciativa de ley de financiamiento local;

CONSIDERANDO, que la Iniciativa de Ley de Servicios Vitales de la Ciudad de La Mesa (esta "Iniciativa de Ley") proveerá una solución de financiamiento local para asegurar financiamiento para reparar las calles del vecindario, mantener los servicios para las personas mayores, y ampliar los programas juveniles contra las drogas y pandillas;

CONSIDERANDO, que esta Iniciativa de Ley aseguraría que las reservas de la Ciudad sean reabastecidas y que haya financiamiento suficiente para mantener las reservas en los niveles esperados por los mercados financieros en base a las mejores prácticas fiscalmente razonables;

CONSIDERANDO, que la Sección 7285.9 del Código de Rentas e Impuestos autoriza a la Ciudad de La Mesa, sujeto a aprobación por parte de un voto mayoritario de los electores habilitados para votar de la Ciudad que voten sobre este asunto en una elección, a gravar un impuesto sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción en conformidad con la Ley del Impuesto sobre las Transacciones y Compras en Otra Jurisdicción en múltiplos de 0.25% a los fines de la renta general;

CONSIDERANDO, que la Sección 2 (b) del Artículo XIII C de la Constitución de California agregada por la Propuesta 218 efectiva en noviembre de 1996 exige que una iniciativa de ley proponiendo un impuesto general se presente a los electores en una elección consolidada con una elección general programada periódicamente para miembros del cuerpo gubernativo del gobierno local;

CONSIDERANDO, que el Concejo de la Ciudad de La Mesa, por Resolución No. 2008-057 y Resolución No. 2008-058, respectivamente, convocó a dicha Elección Municipal General y solicitó que la Junta de Supervisores del Condado apruebe la consolidación de la elección con la Elección General Estatal a llevarse a cabo el mismo día; y

CONSIDERANDO, que en conformidad con la Sección 2 (b) del Artículo XIII C de la Constitución de California y la Sección 10201 del Código Electoral, la Ciudad ha determinado presentar a los electores una iniciativa de ley para promulgar una ordenanza que establece un impuesto sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción en la próxima elección municipal general regular de la Ciudad.

Resolución No. 2008-074 (Continuación)

POR TANTO, AHORA, EL CONCEJO DE LA CIUDAD DE LA MESA, CALIFORNIA, RESUELVE, DECLARA, DETERMINA Y ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Que el Concejo de la Ciudad, en conformidad con su derecho y autoridad, ordene la presentación de la siguiente pregunta a los electores en la Elección Municipal General:

"Iniciativa de Ley de Servicios Vitales de la Ciudad de La Mesa. A fin de mantener los servicios esenciales de la Ciudad incluyendo los programas de respuesta/preparación ante desastres naturales; prevención juvenil contra padillas/drogas; retener bomberos/auxiliares médicos y oficiales de policía de calidad; aumentar la pavimentación de calles/reparación de baches; mejorar la seguridad de la estación de tranvía; mantener el centro comunitario para personas mayores, programas de tutoría y recreación para después del horario escolar; y otros servicios generales, ¿debe el impuesto a las ventas de la Ciudad ser aumentado tres cuartos de centavo, exigiendo auditorías anuales, informes públicos de gastos, con expiración a 20 años?"	Sí No

SECCIÓN 2. Por medio de la presente se instruye al Secretario de la Ciudad enviar una copia de esta Resolución a la Junta de Supervisores y al Registro Electoral para inclusión en la boleta electoral para la Elección Municipal General el 4 de noviembre de 2008.

SECCIÓN 3. La Iniciativa sólo se aprobará si una mayoría de los votos emitidos por los electores sobre la Iniciativa de Ley son "sí" y, si es aprobada, tendrá prioridad sobre cualquier otra iniciativa de ley conflictiva que reciba menos votos en esta elección.

SECCIÓN 4. Por medio de la presente, el Concejo de la Ciudad instruye al Abogado de la Ciudad a que prepare un análisis imparcial por escrito de la Iniciativa de Ley, que no exceda las 500 palabras, indicando el efecto de la Iniciativa de Ley sobre la ley existente y la operación de la Iniciativa de Ley. El análisis imparcial se presentará en la fecha establecida por el Secretario de la Ciudad para la presentación de los argumentos primarios.

SECCIÓN 5. El Concejo de la Ciudad autoriza a sus miembros a presentar argumentos por escrito, que no excedan las 300 palabras, a favor o en contra de la Iniciativa de Ley descrita anteriormente y que se incluyen en el Anexo A a esta Resolución, Anexo que se incorpora para referencia. Todos los argumentos por escrito presentados por cualquier persona a favor o en contra de la Iniciativa de Ley deberán estar acompañados de los nombres en letra de molde y las firmas de las personas que presentan los argumentos según lo exigido por la ley aplicable y todos los nombres en letra de molde, firmas y argumentos podrán presentarse hasta la hora y fecha establecida por el Secretario de la Ciudad, después de la cual no se podrá presentar ningún otro cambio al Secretario de la Ciudad a excepción de lo permitido por la ley.

SECCIÓN 6. En conformidad con una resolución previamente adoptada por el Concejo que permite argumentos de refutación, se permitirán argumentos de refutación, de acuerdo con la Sección 9285 del Código Electoral. Todos los argumentos de refutación por escrito no pueden exceder las 250 palabras y deberán estar acompañados de los nombres en letra de molde y firmas de las personas que presentan las refutaciones según lo exige la ley aplicable y todos los nombres en letra de molde, firmas y argumentos deberán presentarse con no más de 10 días a partir de la fecha final para la presentación de los argumentos directos.

SECCIÓN 7. El Secretario de la Ciudad se encargará de que el texto de la Iniciativa de Ley que se incluye en el Anexo A, junto con el análisis imparcial del Abogado de la Ciudad, y todo argumento a favor o en contra de la Iniciativa de Ley, sean enviados con la boleta electoral a todos los electores habilitados para votar. Además de otros avisos y publicaciones según lo exigido por la ley, el Secretario de la Ciudad, con no menos de cuarenta (40) días y no más de sesenta (60) días antes de la Elección Municipal General, se encargará de que el texto de la Iniciativa de Ley se publique una vez en un periódico de circulación general. El Secretario de la Ciudad está autorizado a dar dichos avisos y establecer la hora y fecha según lo exigido por la ley o que sea apropiada para llevar a cabo la elección de manera adecuada.

RESOLUCIÓN NO. 2008-074 (Continuación)

SECCIÓN 8. Las disposiciones de la Resolución No. 2008-057 y Resolución No. 2008-058, respectivamente, hacen referencia a detalles relacionados con la Elección Municipal General a llevarse a cabo el 4 de noviembre de 2008 y en todos los aspectos la elección se conducirá y se llevará a cabo según lo establecido por la ley aplicable. El Secretario de la Ciudad está autorizado e instruido para proporcionar y suministrar todas las boletas electorales oficiales, avisos, materiales impresos y todos los suministros y equipos que sean necesarios para llevar a cabo la elección de manera apropiada y legal.

APROBADA Y ADOPTADA en la Reunión Especial del Concejo de la Ciudad de La Mesa, California, celebrada el 29 de julio de 2008, por el siguiente voto, a saber:

VOTOS A FAVOR:	Miembro del Concejo Allan, Arapostathis, Ewin y Alcalde Madrid
EN CONTRA:	Miembro del Concejo Sterling
AUSENTES:	Ninguno

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE LA CIUDAD

Yo, MARY J. KENNEDY, Secretaria de la Ciudad de La Mesa, California, certifico por medio de la presente que lo que antecede es un copia verdadera y exacta de la Resolución No. 2008-074, debidamente aprobada y adoptada por el Concejo de la Ciudad de dicha Ciudad en la fecha y por el voto mencionado en la presente.

MARY J. KENNEDY, CMC, Secretaria de la Ciudad

ORDENANZA PROPUESTA
ORDENANZA NO. 2008 -

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE LA MESA QUE AGREGA EL CAPÍTULO 5.28 AL CÓDIGO MUNICIPAL ESTABLECIENDO QUE UN IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES Y COMPRAS EN OTRA JURISDICCIÓN SEA ADMINISTRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA ESTATAL DE IMPUESTOS A LAS VENTAS DEL ESTADO

EL CONCEJO DE LA CIUDAD DE LA MESA ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1. Autoridad.

El Concejo de la Ciudad promulga esta ordenanza de acuerdo con la autoridad concedida a las ciudades por el Artículo XI, Sección 7, de la Constitución de California.

Sección 2. Adición al Capítulo.

Por medio de la presente se agrega el Capítulo 5.28 al Código Municipal de La Mesa para que se lea lo siguiente:

5.28.010 Título.

Este capítulo se conocerá como la Ordenanza del Impuesto sobre las Transacciones y Compras en Otra Jurisdicción de la Ciudad de La Mesa. La Ciudad de La Mesa a partir de ahora se denominará "Ciudad." Esta ordenanza se aplicará en el territorio incorporado de la Ciudad.

5.28.020 Fecha de Entrada en Vigor.

"Fecha de Entrada en Vigor" significa el primer día del primer trimestre calendario que comience más de 110 días después de éste desde la adopción de esta Ordenanza y capítulo, la fecha de dicha adopción siendo como se declara a continuación, y la aprobación de los electores de la Ciudad de una iniciativa de ley que aprueba el gravamen del impuesto sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción establecido en la presente.

5.28.030 Propósito.

El propósito de este capítulo es lograr, entre otros propósitos, lo siguiente y ordena que las disposiciones de la misma sean interpretadas para lograr dichos propósitos:

A. Gravar un impuesto sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción de acuerdo con las disposiciones de la Parte 1.6 (comenzando en la Sección 7251) de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2 que autoriza a la Ciudad a adoptar esta ordenanza impositiva la cual entrará en vigor si la mayoría de los electores habilitados para votar vota a favor de la iniciativa de ley para aprobar el gravamen del impuesto en una elección convocada para ese propósito.

B. Adoptar una ordenanza de impuesto sobre las transacciones minoristas y compras en otra jurisdicción que incorpore disposiciones idénticas a las de la Ley del Estado de California del Impuesto a las Ventas y Compras en otra Jurisdicción en la medida en que esas disposiciones no entren en conflicto con los requerimientos y limitaciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos.

C. Adoptar una ordenanza del impuesto sobre las transacciones minoristas y compras en otra jurisdicción que grave un impuesto y presente una iniciativa de ley que por consiguiente pueda ser administrado y recaudado por la Junta Directiva Estatal de Impuestos a las Ventas de tal manera que se adapte para ser lo más factible posible con respecto a, y se desvíe lo menos posible de los procedimientos existentes legales y administrativos que cumple la Junta Directiva Estatal de Impuestos a las Ventas al administrar y recaudar los Impuestos del Estado de California a las Ventas y Compras en otra Jurisdicción.

D. Adoptar una ordenanza de impuesto sobre las transacciones minoristas y compras en otra jurisdicción que pueda ser administrada de forma tal que sea en el mayor grado posible, consistente con las disposiciones de la parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos, minimizar el costo de recaudación de los impuestos sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción, y al mismo tiempo, minimizar la carga para archivar registros sobre personas sujetas a impuestos bajo las disposiciones de esta ordenanza.

5.28.040 Contrato con el Estado.

Antes de la fecha de entrada en vigor, la Ciudad debe celebrar un contrato con la Junta Directiva Estatal de Impuestos a las Ventas para desempeñar todas las funciones relativas a la administración y operación de esta ordenanza de impuesto sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción; teniendo en cuenta que, si la Ciudad no hubiera celebrado un contrato con la Junta Directiva Estatal de Impuestos a las Ventas antes de la fecha de entrada en vigor, deberá establecer dicho contrato y, en tal caso, la fecha de entrada en vigor será el primer día del primer trimestre calendario, posterior a la ejecución de dicho contrato.

5.28.050 Tasa Impositiva sobre Transacciones.

Por poseer el privilegio de vender bienes personales tangibles de forma minorista, se grava por la presente un impuesto a todos los minoristas del territorio incorporado de la Ciudad en una proporción de tres cuartos del uno por ciento (0.75%) del ingreso bruto de todos los minoristas por la venta de todos los bienes personales tangibles de forma minorista en la Ciudad, en y después de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5.28.060 Lugar de Venta.

A los fines de esta ordenanza, todas las ventas minoristas se realizan en el lugar del negocio del minorista, a menos que el minorista o su agente envíen los bienes personales tangibles vendidos a un destino fuera del estado o a un transportista común para ser entregados a un destino fuera del estado. El ingreso bruto de dichas ventas deberá incluir costos de envío, cuando dichos costos estén sujetos al impuesto estatal a las ventas y compras en otra jurisdicción, independientemente del lugar al cual se hace el envío. En el caso de que el minorista no posea un lugar fijo de negocios en el Estado o posea más de un lugar de negocios, el lugar o los lugares en el cual se realice la venta minorista deberán estar determinados por las normas y reglamentos que prescriba y adopte la Junta Directiva Estatal de Impuestos a las Ventas.

5.28.070 Tasa Impositiva sobre Compras en Otra Jurisdicción.

Por medio de la presente se grava un impuesto sobre bienes de consumo en el almacenamiento, uso u otro consumo en el territorio incorporado de la Ciudad a los bienes personales tangibles comprados a cualquier minorista, en y después de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza para el almacenamiento, uso u otro consumo en la Ciudad en una proporción de tres cuartos del uno por ciento (0.75%) del precio de venta de los bienes. El precio de venta deberá incluir los costos de envío, cuando dichos costos estén sujetos al impuesto estatal sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción, independientemente del lugar al cual se hace el envío.

5.28.080 Adopción de Disposiciones de la Ley Estatal.

Excepto se estipule de otra manera en esta ordenanza y Capítulo y excepto que sean inconsistentes con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos, por la presente se adoptan e incluyen en la Ordenanza aquí establecida, todas las disposiciones de la Parte 1 (comenzando con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos.

5.28.090 Limitaciones en la Adopción de la Ley Estatal y Recaudación de Impuestos sobre Compras en otra Jurisdicción.

Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos:

A. Dondequiera que el Estado de California sea nombrado o se haga referencia al mismo como la agencia impositiva, consecuentemente el nombre de la Ciudad deberá ser sustituido. Sin embargo, la sustitución no debe realizarse cuando:

1. La palabra "Estado" sea utilizada como parte del título del Contralor del Estado, Tesorero del Estado, Junta de Control del Estado, Junta Directiva Estatal de Impuestos a las Ventas, Tesoro del Estado o la Constitución del Estado de California.

2. El resultado de dicha sustitución requeriría la toma de acción por parte de o en contra de esta Ciudad o cualquier agencia, funcionario o empleado de la misma, en lugar de la toma de acción por parte de o en contra de la Junta Directiva Estatal de Impuestos a las Ventas respecto al desempeño de las funciones relativas a la administración u operación de esta Ordenanza.

3. En esas secciones, incluyendo pero no necesariamente limitándose a las secciones que hacen referencia a los límites externos del Estado de California, el resultado de la sustitución sería para:

a. Exceptuar de este impuesto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que de otra forma no estarían exentos de este impuesto aunque dichas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo permanezcan sujetos al impuesto Estatal según lo establecen las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos, o;

b. Gravar este impuesto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que no estarían sujetos al impuesto Estatal según lo establecen dichas disposiciones de ese código.

4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última oración de la misma), 6711, 6715, 6737, 6797 ó 6828 del Código de Rentas e Impuestos.

B. La palabra "Ciudad" será sustituida por la palabra "Estado" en la frase "minorista ocupado en negocios en este Estado" en la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203.

5.28.100 Permiso No Requerido.

Si se ha emitido un permiso de vendedor a un minorista conforme a la Sección 6067 del Código de Rentas e Impuestos, esta ordenanza no requerirá un permiso de tramitador adicional.

5.28.110 Exenciones y Exclusiones.

A. Se exceptuarán de la iniciativa de ley del impuesto sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción, el monto de cualquier impuesto a las ventas o impuesto sobre las compras en otra jurisdicción gravados por el Estado de California o cualquier ciudad, ciudad y condado o condado en conformidad con la Ley Bradley-Burns del Impuesto Uniforme Local a las Ventas y sobre las Compras en otra Jurisdicción o el monto de cualquier impuesto administrado por el Estado sobre las transacciones o sobre las compras en otra jurisdicción.

B. Se exceptúa del cálculo del monto del impuesto sobre las transacciones el ingreso bruto de:

1. Ventas de bienes personales tangibles, aparte de combustible o productos derivados del petróleo, a operadores de aeronaves utilizados o consumidos principalmente fuera del Condado en el cual se realiza la venta, de forma directa y exclusiva el uso de dichas aeronaves como transportadores comunes de personas o bienes según lo establece la autoridad de las leyes de este Estado, los Estados Unidos o cualquier gobierno extranjero.

2. Ventas de bienes para ser utilizados fuera de la Ciudad y que se envían a un destino fuera de la Ciudad, en conformidad con al contrato de venta, por el envío que realiza el minorista o su agente a dicho destino, o por el envío que realiza el minorista a un transportador para la entrega a un destinatario en dicho destino. A los fines de este párrafo, el envío a un destino fuera de la Ciudad será realizado:

a. En relación con otros vehículos (aparte de los vehículos comerciales) sujetos a registro conforme al Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código Vehicular, aeronaves con licencia en conformidad con la Sección 21411 del Código de Utilidades Públicas, y buques indocumentados registrados bajo el Capítulo 2 de la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código Vehicular mediante su registro en una dirección fuera de la Ciudad y mediante declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, declarando que dicha dirección es, de hecho, su lugar principal de residencia; y

b. En relación con los vehículos comerciales, mediante registro en un lugar de negocios fuera de la Ciudad y declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, afirmando que el vehículo será operado desde esa dirección.

3. La venta de bienes personales tangibles si el vendedor está obligado a proveer el bien a un precio fijo en conformidad con un contrato celebrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4. Un contrato de arrendamiento de un bien personal tangible que forma parte de la venta de dicho bien, por un período de tiempo en el cual el arrendador está obligado a arrendar el bien por un monto establecido por el contrato con anterioridad a la fecha operativa de esta ordenanza.

5. A los fines de las subsecciones (3) y (4) de esta sección, la venta o arrendamiento de bienes tangibles no tendrá obligación alguna con un contrato o arrendamiento durante un periodo de tiempo en el cual cualquier parte del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de finalizar el contrato o arrendamiento con aviso previo, ya sea que el derecho se ejerza o no.

C. Se exceptúan del impuesto sobre compras en otra jurisdicción gravado por esta ordenanza, el almacenamiento, uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes personales tangibles:

1. El ingreso bruto de las ventas que han estado sujetas al impuesto sobre las transacciones bajo cualquier ordenanza del impuesto administrado por el estado sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción.

2. Aparte del combustible y productos derivados del petróleo comprados por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportes comunes de personas o bienes para el alquiler o compensación conforme a un certificado de conveniencia y necesidad pública emitido en conformidad con las leyes de este Estado, los Estados Unidos o cualquier gobierno extranjero. Esta exención se añade a las exenciones establecidas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Rentas e Impuestos del Estado de California.

3. Si el comprador está obligado a comprar el bien a un precio fijo en conformidad con un contrato celebrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4. Si la posesión o ejercicio de cualquier derecho o poder sobre el bien personal tangible se origina bajo un contrato de arrendamiento que forma una compra permanente de dicho bien durante un período de tiempo durante el cual el arrendador está obligado a arrendar el bien por un monto fijado por un contrato anterior a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5. A los fines de las subsecciones (3) y (4) de esta sección, el almacenamiento, uso y otro consumo, o posesión, o ejercicio de cualquier derecho o poder sobre bienes tangibles no tendrá obligación alguna con un contrato o arrendamiento durante un periodo de tiempo en el cual cualquier parte del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de finalizar el contrato o locación con aviso previo, ya sea que dicho derecho se ejerza o no.

6. Excepto por las disposiciones del subpárrafo (7), no se le exigirá a un minorista que realice negocios en la Ciudad, recaudar del comprador de bienes tangibles el impuesto sobre compras en otra jurisdicción, a menos que el minorista envíe o entregue el bien en la Ciudad o participe dentro de la Ciudad realizando la venta del bien, incluyendo, pero no limitándose a, solicitar o recibir el pedido, ya sea directa o indirectamente, en el lugar del negocio del minorista en la Ciudad o a través de cualquier representante, agente, agente electoral, procurador, subsidiario o persona en la Ciudad bajo la autoridad del minorista.

7. "Un minorista que realice negocios en la Ciudad" también incluye a minoristas de cualquiera de los siguientes: vehículos sujetos al registro en conformidad con el Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código Vehicular, aeronaves autorizadas en conformidad con la Sección 21411 del Código de Utilidades Públicas, o buques indocumentados registrados bajo el Capítulo 2 de la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código Vehicular. A dicho minorista se le pedirá que recaude el impuesto sobre las compras en otra jurisdicción de cualquier comprador que registre o autorice el vehículo, buque o aeronave en una dirección de la Ciudad.

D. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre las compras en otra jurisdicción bajo esta ordenanza puede acreditar en contra de ese impuesto, cualquier impuesto sobre las transacciones o reembolso por el impuesto a las transacciones pagado al distrito que grava, o al minorista responsable del impuesto sobre las transacciones conforme a la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos con respecto a la venta del bien a la persona, el almacenamiento, uso u otro consumo, el cual está sujeto al impuesto sobre las compras en otra jurisdicción.

5.28.120 Enmiendas.

Todas las enmiendas posteriores a la fecha de vigencia de esta ordenanza a la Parte 1 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos relacionadas con los impuestos a las ventas y compras en otra jurisdicción y que no entran en conflicto con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos, y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos, se incluirán automáticamente en esta ordenanza; no obstante, siempre que dicha enmienda no afecte la tasa del impuesto gravado por esta ordenanza.

5.28.130 Prohibida la Imposición de Recaudación.

No se emitirá ninguna intimación o mandato judicial u otro proceso legal o imparcial en ninguna demanda, acción o procedimiento en ningún tribunal en contra del Estado o la Ciudad, o en contra de ningún funcionario del Estado o de la Ciudad, para evitar o requerir la recaudación bajo esta ordenanza, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Rentas e Impuestos, de cualquier impuesto o monto del impuesto que se exija recaudar.

5.28.140 Divisibilidad.

Si cualquier disposición de esta ordenanza o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no serán afectadas.

Sección 3. Fecha de Vigencia.

Esta ordenanza se refiere al gravamen y recaudación de los impuestos de la Ciudad sobre las transacciones y compras en otra jurisdicción y tendrá efecto inmediatamente y se publicará dentro de los 15 días de su adopción en un documento de circulación general publicado y distribuido dentro de la Ciudad de La Mesa.

Sección 4. Fecha de Finalización.

La autoridad para gravar el impuesto que impone esta ordenanza expirará en veinte (20) años.